Expediente: **1412/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MUSSA VICTOR HUGO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUSSA, VICTOR HUGO-DEMANDADO
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1412/25

H108023274650

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MUSSA VICTOR HUGO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1412/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **02/07/2026**, siendo las 12:15 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°15 (42) del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, Lamadrid N° 420, Centro Judicial Capital de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **MUSSA VICTOR HUGO, DNI N° 26.722.554, con domicilio en Barrio Ciudad Parque, Pasaje Dr. Luis Vallejo N° 3867, San Miguel de Tucumán, Tucumán,** a pesar de estar notificada en fecha **19/05/2026**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°15 (42). Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita al letrado apoderado **Eduardo Federico Srur,** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico Srur,** en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus terminos, como asi tambien la documental adjuntada, solicita se declare la cuestion de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **Eduardo Federico Srur 2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 473 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **17/03/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos VISA**, que incluye:

-Solicitud de tarjeta de crédito, condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta VISA, anexo intereses y de la Unidad de Información Financiera.

-Estado de cuenta con fecha de vencimiento 01/06/2023. Por el monto de $86.895,84. Pero **solo de manera digital, no se encuentra en formato físico.**

-Resúmenes de cuentas de fechas 15/03/2023, 12/04/2023, 10/05/2023, 14/06/2023 (se consolidaría la deuda), 12/07/2023.

-Recibo de sueldo.

-Copias de documento nacional de identidad.

-Copia de servicio de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán.

-Certificado de trabajo.

-Formulario de tarjeta adicional.

Afirma el Dr. Iriarte que la documental analizada comprende un complejo documental.

Del cotejo de firma inserto en los documentos adjuntados surge una firma similar, lo que se da por valida la misma al no haber sido impugnada.

Luego de hacer una analisis de la documentacion presentada surge que no se encuentra adjuntado en original el certificado de deuda, comprobante de recibo de la tarjeta como asi tampoco comprobante de inexistencia o extravio de la tarjeta de credito.

En ese sentido el Dr.Iriarte Yanicelli expresa que al ser un complejo documental y no ser un juicio ejecutivo, en necesario contar con la totalidad de la documentación original la cual se adjuntara en una segunda audiencia de produccion de prueba a los fines de que se acredite la deuda y que no existe impugnación.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **18/12/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **17/03/2026** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **82 %** (compensatorios) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

Asimismo, se va a librar oficio a la Caja Popular a los fines de que presente un informe detallado sobre la tasa de aplicacion de tarjeta de crédito al momento de la mora y tasas disponibles de la Caja a la fecha, bajo apercibimiento de aplicar tasa pasiva BNA. También se va a librar oficio al cuerpo de peritos contadores a los fines del cálculo preciso de las tasas vinculadas con la tasa pasiva y activa desde la fecha de la audiencia. La sentencia será dictada en la próxima audiencia que se fijará, conforme al artículo 473 inciso 2 del Código.

Toma la palabra el Dr. Srur. manifiesta que respecto a la tasa de interés aplicable por la Caja para las tarjetas de crédito en mora, se encuentra dentro de la documentación original la tasa efectiva anual vencida.

El Dr. Iriarte manifiesta que la tasa que hace referencia es a aplicarse después de la mora al efectivo pago, donde el Juez puede morigerar intereses. Desde el momento que la cuenta se encuentra cancelada se aplican intereses legales y no de la tarjeta de crédito. Los Jueces pueden aplicar tasas de interés de acuerdo al BCRA o BNA, tasa activa o pasiva, en descuentos de operaciones a 30 días. Como la Caja Popular esta actuando en el régimen financiero, y genera de alguna manera una deuda de régimen financiero, lo que se le va a solicitar es que informe, en las líneas de crédito que tiene a la fecha de la regularización de deudas, cual es la tasa aplicable.

El Dr. Srur presta conformidad con lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado decreta como medida para mejor proveer (art. 135 NCPCCT) :**1)** Intimar a la parte actora a que, en el plazo de 5 (cinco) días, acompañe tanto en formato digital como en formato físico la documentación original faltante consistente en el certificado de deuda, comprobante de recibo de la tarjeta y el comprobante de la inexistencia de denuncia robo o extravío de la tarjeta de crédito. Se hace saber al apoderado de la actora que la documentación original faltante en formato físico podrá ser presentada en la próxima audiencia de prueba que se fijará. **2)** Librar oficio a la Caja Popular a los fines de que presente un informe detallado sobre la tasa de aplicación de tarjeta de crédito al momento de la mora y tasas disponibles de la Caja Popular a la fecha, bajo apercibimiento de aplicar la tasa pasiva BNA o BCRA. **3)** Procédase a través de la Sra. Secretaria, Dra. Sandra Molina, a fijar fecha de audiencia de producción de prueba. **4)** Cumplido, librar oficio al cuerpo de peritos contadores a los fines del cálculo preciso de las tasas vinculadas con la tasa pasiva y activa desde la fecha de la audiencia. **5)** Declarar rebelde a la parte demandada.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Eduardo Federico Srur** y manifestó estar de acuerdo.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.